Santiago de Cali, 20 de marzo de 2026

Ingeniero
DARLYN JESUS PALACIOS P.
Director de Interventoría FUV
Ciudad

Asunto: Solicitud Suspensión de ejecución del contrato

Referencia. Contrato No.1.130.17.12-13824
Realizar la modernización y Repotenciación de la Subestación Eléctrica del Edificio Palacio de San Francisco, de conformidad De los requisitos técnicos exigidos.

Cordial Saludo,

De manera atenta, nos permitimos solicitar la suspensión de la ejecución del contrato de la referencia por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día 26 de marzo de 2026, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:

El día 18 de febrero de esta anualidad, se radicaron ante el Departamento de Proyectos de EMCALI los diseños identificados como “Proyecto No. UPM-1712-2025”, junto con los correspondientes cálculos eléctricos del sistema de puesta a tierra (SPT), cuadro de cargas, canalizaciones y diagrama unifilar, con el fin de obtener la autorización de orden de movilidad, documento indispensable como aprobación para la instalación del transformador. De igual forma es un insumo para la generación de orden de servicio para proceder con la instalación de la nueva celda de medida requerida por el incremento en la capacidad de carga y la energización total del proyecto.

A la fecha, dicha documentación se encuentra en proceso de revisión por parte de la entidad competente, la cual, según lo informado, puede tardar aproximadamente treinta (30) días calendario para su análisis y aprobación.

Es importante señalar que esta aprobación constituye un requisito técnico previo e indispensable para la ejecución de actividades críticas del contrato asociadas a la puesta en funcionamiento de la subestación y la ausencia de la autorización impide la continuidad del cronograma contractual y la ejecución adecuada del objeto contractual.

La presente solicitud se sustenta en los principios de economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, los cuales orientan a las partes a adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, evitar la generación de sobrecostos y prevenir posibles perjuicios.

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión del contrato estatal es una medida procedente y legítima cuando se presentan circunstancias externas que impiden temporalmente su ejecución, en aras de salvaguardar el equilibrio económico del contrato y asegurar el cumplimiento adecuado de su objeto.

En ese orden de ideas, consideramos que la suspensión solicitada resulta necesaria, proporcional y adecuada, teniendo en cuenta que esta situación corresponde a hechos externos no imputables a las partes, consistente en la espera de una aprobación técnica por parte de un tercero.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se autorice la suspensión del contrato por el término indicado, hasta tanto se obtenga la aprobación requerida por parte de EMCALI, momento en el cual se podrá reanudar la ejecución en condiciones óptimas.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su aprobación.

Atentamente,

REINALDO MEDINA GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL